

2009 - 2014

Comisión de Peticiones

28.9.2012

COMUNICACIÓN A LOS MIEMBROS

Asunto: Petición 0354/2009, presentada por P. K., de nacionalidad griega, en nombre de la

compañía naviera «Maïstrali», sobre la Autoridad Portuaria del Pireo (OLP) y su

estatuto jurídico con arreglo a la Ley griega 2688/1999

1. Resumen de la petición

El peticionario señala que la Autoridad del Puerto del Pireo (OLP), que anteriormente era una entidad estatal, se convirtió, al amparo de la Ley griega 2688/1999, en una sociedad privada de responsabilidad limitada (OLP AE.) «con fines de interés general y al servicio del interés público». El peticionario se queja de que esta sociedad privada sigue gozando de los privilegios que tenía cuando era una entidad estatal, como la posibilidad de cobrar sus deudas con arreglo al Código para el Cobro de los Ingresos Públicos (KEDE). A este respecto, el peticionario se refiere a la incautación judicial de un buque pesquero, lo que en su opinión demuestra claramente que la empresa goza de una posición monopolística contraria a los principios comunitarios y por ello pide al Parlamento que intervenga.

2. Admisibilidad

Admitida a trámite el 18 de junio de 2009. Se pidió a la Comisión que facilitara información (artículo 202, apartado 6, del Reglamento).

3. Respuesta de la Comisión, recibida el 25 de septiembre de 2009

La Autoridad del Puerto del Pireo se fundó en 1950 como una entidad estatal y funcionaba con fines de interés general de conformidad con la "Ley de emergencia" nº 1559/1950. Como tal, gozaba de los mismos privilegios que cualquier entidad estatal.

En 1999, la Autoridad del Puerto del Pireo se convirtió en una sociedad regida por el Derecho mercantil mientras que, al mismo tiempo, la Ley nº 2688/1999 la definió como una sociedad de responsabilidad limitada que operaba en beneficio e interés públicos. En consecuencia, de

CM\914297ES.doc PE429.628v03-00

conformidad con dicha ley, podía seguir beneficiándose de los privilegios establecidos en la «Ley de emergencia» de 1950 anteriormente mencionada, como el de estar sujeta únicamente al impuesto sobre la renta y otros privilegios de las agencias estatales, incluido un trato excepcional para el cobro de las deudas.

El peticionario considera que una sociedad comercial no debe recibir estos privilegios, dado que afectan a la competencia y perjudican a los contribuyentes.

El peticionario presenta el caso ante el Parlamento Europeo y solicita que se trate la cuestión con la institución pertinente de la UE.

La Comisión abrió un procedimiento de investigación formal el 14 de julio de 2009 sobre las ayudas estatales para el desarrollo de infraestructuras a favor de la Autoridad del Puerto del Pireo¹. Sin duda, el peticionario es una «parte interesada» en este contexto y, como tal, se tomarán en consideración sus comentarios.

Dicho esto, en la medida en que las cuestiones planteadas por el peticionario no están cubiertas por el procedimiento de investigación en curso, la Comisión solicitará asimismo información a las autoridades griegas y decidirá cómo actuar en función de su respuesta. La Comisión informará al Parlamento sobre el resultado.

Con el objeto de completar la respuesta, debemos indicar que la concesión de privilegios a una determinada sociedad no es incompatible de por sí con el artículo 86 del Tratado. La petición no incluye ningún dato que indique una conducta incompatible con el artículo 82 del Tratado, que prohíbe el abuso de una posición dominante.

4. Respuesta de la Comisión, recibida el 10 de noviembre de 2010.

La cuestión se ha tratado en el marco de la supervisión de ayudas estatales realizada por la Comisión. A tal efecto, la Comisión invitó al peticionario a que presentase sus observaciones como tercera parte interesada en el marco del procedimiento de investigación formal abierto por la Comisión el 14 de julio de 2009 sobre las ayudas estatales para el desarrollo de infraestructuras a favor de la Autoridad del Puerto del Pireo². Sin embargo, el peticionario no remitió sus observaciones sobre el asunto.

En la medida en que las cuestiones planteadas por el peticionario no están cubiertas por el procedimiento de investigación en curso, la Comisión ha solicitado información a las autoridades griegas sobre la posibilidad de que la OLP cobre sus deudas con arreglo al KEDE establecido en el primer semestre de 2010.

PE429.628v03-00 2/4 CM\914297ES.doc

¹ Véase el comunicado de prensa en el siguiente sitio web:

http://europa.eu/rapid/pressReleasesAction.do?reference=IP/09/1132&type=HTML&aged=0&language=EN&guiLanguage=en_- la decisión está pendiente de publicación en el DO.

² Véase el comunicado de prensa en el siguiente sitio web:

http://europa.eu/rapid/pressReleasesAction.do?reference=IP/09/1132&type=HTML&aged=0&language=EN&guiLanguage=en, DO C 245 de 13.10.2009, p. 21. La Comisión cerró parcialmente la investigación (véase la decisión de la Comisión C 21/2009 adoptada el 18.12.2009 y disponible en:

http://ec.europa.eu/competition/state_aid/register/ii/doc/C-21-2009-WLAL-el-18.12.2009.pdf (en griego), http://ec.europa.eu/competition/state_aid/register/ii/doc/C-21-2009-WLWL-en-18.12.2009.pdf (en inglés).

Sobre la base de la información suministrada por las autoridades griegas sobre la posibilidad de que la OLP cobre las deudas con arreglo al KEDE, la Comisión no logra determinar en esta fase que se haya concedido una ventaja selectiva a la OLP mediante recursos estatales, lo cual distorsiona o amenaza con distorsionar la competencia y afecta al comercio entre los Estados miembros. En particular, la Comisión no ha identificado ninguna transferencia de recursos estatales. Por consiguiente, no tiene razones para creer que las medidas señaladas por el peticionario otorguen algún tipo de ayuda estatal en el sentido del apartado 1 del artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

Tras un exhaustivo estudio de la petición y sobre la base de la información suministrada por las autoridades griegas, la Comisión considera que la posibilidad de que la OLP cobre sus deudas con arreglo al KEDE no constituye una ayuda estatal en el sentido del apartado 1 del artículo 107 del TFUE. No obstante, la Comisión seguirá estudiando si la OLP disfruta de ventajas fiscales que puedan constituir una ayuda estatal.

5. Respuesta complementaria de la Comisión (REV. II), recibida el 28 de septiembre de 2012.

En su anterior respuesta de 10 de noviembre de 2010, la Comisión concluyó que no tenía razones para creer que las medidas señaladas por el peticionario, es decir, la posibilidad de que la OLP cobre deudas con arreglo al Código para el Cobro de los Ingresos Públicos (KEDE) y aplique los correspondientes procedimientos coercitivos para el cobro de deudas, equivalgan a una ayuda estatal en el sentido del apartado 1 del artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) concedida a la OLP. En concreto, la Comisión señaló que, sobre la base de la información suministrada en su momento por las autoridades griegas sobre la posibilidad de que la OLP cobre las deudas con arreglo al KEDE, no se podía determinar que se hubiese concedido una ventaja selectiva a la OLP mediante recursos estatales, lo cual distorsiona o amenaza con distorsionar la competencia y afecta al comercio entre los Estados miembros. En particular, la Comisión concluyó que no podía identificarse ninguna transferencia de recursos estatales. No obstante, también señaló que seguiría estudiando si la OLP disfruta de ventajas fiscales que puedan constituir una ayuda estatal.

En cuanto a las medidas señaladas por el peticionario, la Comisión mantiene la valoración anterior ante la falta de nuevos elementos. Además, sobre la base de la información facilitada a la Comisión, esta no tiene razones para creer que la posibilidad de que la OLP cobre deudas con arreglo al KEDE infrinja ninguna otra norma de la UE en materia de competencia.

Con respecto a la cuestión de si la OLP disfruta de ventajas fiscales que puedan constituir una ayuda estatal, la Comisión no dispone de elementos concluyentes en esta fase. La Comisión seguirá supervisando la concesión a la OLP de cualquier ayuda incompatible y emprenderá acciones en su caso de conformidad con el Reglamento (CE) nº 659/1999 del Consejo, de 22 de marzo de 1999, por el que se establecen disposiciones de aplicación del artículo 93 del Tratado CE¹. La Comisión señala además que, en cualquier caso, las posibles ventajas fiscales concedidas a la OLP no están relacionadas con el asunto planteado por el peticionario.

La Comisión no dispone de información concluyente sobre la concesión de ventajas fiscales a la OLP que constituyan una ayuda estatal; sin embargo, la Comisión seguirá supervisando el

CM\914297ES.doc

3/4 PE429.628v03-00

¹ DO L 83 de 27.3.1999, p. 1.

asunto y, en caso necesario, emprenderá las acciones oportunas. La Comisión señala además que, en cualquier caso, las posibles ventajas fiscales concedidas a las OLP no están relacionadas con el asunto planteado por el peticionario.